

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Central 2545-0003. Fax 2545-0033. Correo Electrónico tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr

Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A (Antiguo edificio Motorola)

EXPEDIENTE: 19-004962-1027-CA.

PROCESO: MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM.

PROMOVENTE: V-NET COMUNICACIONES S.A

DEMANDADO: INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

No. 416-2019-T

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ ANEXO A - Goicoechea, al ser las trece horas treinta minutos del día ocho de Agosto del año dos mil diecinueve.-

Se procede en este acto a emitir pronunciamiento en cuanto al **Desistimiento** de la presente Medida Cautela interpuesta por **V-NET COMUNICACIONES S.A en contra del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.-**

CONSIDERANDO

I) La representación de la empresa actora interpuso la presente medida cautelar el día veintiocho de Julio del año en curso (**ver sello de recibido**).-

II) Por medio de la resolución dictada en el turno de disponibilidad al ser las nueve horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de Julio del presente año, el señor Juez que la atendió, la admitió en carácter de provisionalísima (**ver resolución del 28/0/2019**).-

III) Por medio del escrito presentado el día de hoy jueves ocho de Agosto del año en curso, la representación de la empresa actora informa su deseo de desistir de la presente gestión cautelar (**ver escrito recibido el 08/08/2019**).-

IV) Que el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo, con respecto al desistimiento dispone:

"1) El demandante podrá desistir del proceso antes del dictado de la sentencia del tribunal de juicio, por escrito o verbalmente, si lo hace en el curso de las audiencias....."

4) El juez tramitador o el Tribunal dictará resolución, en la que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo de las actuaciones, así como la devolución del expediente administrativo.

5) El desistimiento pondrá fin al proceso, pero la pretensión podrá ejercitarse en uno nuevo.

6) Si son varios demandantes, el proceso continuará respecto de quienes no hayan desistido".

Dado lo anterior, es procedente dar por terminado la presente solicitud de medida cautelar, ya que resulta más que indudable que la parte que gestiona cuenta y está en todo su derecho para decidir la no continuación de este asunto; por lo que atendiendo su solicitud, no encuentra este Tribunal una razón para oponerse a la voluntad de la representación de la empresa denominada **VNET COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**. Téngase por desistida la presente medida cautelar. En consecuencia lógica de esta disposición, se procede en este acto a levantar la medida cautelar concedida en carácter de provisionalísima, por medio de la resolución dictada en el turno de disponibilidad al ser las nueve horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de Julio del presente año. *Se falla sin condenatoria en costas.* Archívese el expediente.

POR TANTO

Conforme lo solicita la representación de la empresa denominada **VNET COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**. Téngase por desistida la presente medida cautelar. En consecuencia lógica de esta disposición, se procede en este acto a levantar la medida cautelar concedida en carácter de provisionalísima, por medio de la resolución dictada en el turno de disponibilidad al ser las nueve horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de Julio del presente año. *Se falla sin condenatoria en costas.* Archívese el expediente. **NOTIFÍQUESE.- Lic. Rodrigo Huertas Durán. Juez.**



JWQZD611J47E61

RODRIGO HUERTAS DURÁN - JUEZ/A DECISOR/A